

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE REDACCION DE PROYECTOS TECNICOS, MEMORIAS VALORADAS, DIRECCION DE OBRA, COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD e INFORMES TECNICOS

I. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente procedimiento abierto EL CONTRATO DE SERVICIOS DE TECNICO CON CUALIFICACION para la prestación de los siguientes servicios y ejercicio de funciones en el Ayuntamiento de Castrocontrigo

A) Informar y dictaminar sobre aquellos asuntos relacionados con las funciones técnicas que le son propias, entre otros: informes urbanísticos previo a la concesión de licencias de obra, ruina y demás expedientes

B) Acompañar y asesorar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrocontrigo, en orden a las visitas que sean necesarias realizar a los diversos Organismos Públicos y actúen en representación de la propiedad (Ayuntamiento) durante la ejecución de obras públicas por terceros cuando así se determine.

c) La redacción de Memorias, Anteproyectos y Proyectos Técnicos de su competencia técnica, relativos a infraestructuras públicas (camino, calles, pavimentaciones, etc.) y servicios municipales (alumbrado público, suministro de agua, etc.), así como los de inmuebles de titularidad o promoción municipal, que sean encargados expresamente por el órgano competente de la Corporación municipal. Así mismo le corresponderá la dirección facultativa de dichas obras y la de coordinación de seguridad y salud.

II. PRESTACION DEL SERVICIO

II.1. 1 Proyectos técnicos de obra.

Al adjudicatario del contrato de servicio se le podrá encargar, mediante el acuerdo expreso del órgano competente del Ayuntamiento, la redacción de proyectos de obras, memorias valoradas o anteproyectos técnicos, que sean de su competencia, referidos a obras de competencia municipal, con cumplimiento de los siguientes aspectos que deberá contener el encargo y, en su caso, la propuesta formulada:

1.- Objeto. Descripción lo más exacta posible, del ámbito a que se refiere la obra o instalación que se pretende ejecutar y que debe ser objeto del contenido de la correspondiente memoria valorada, anteproyecto o proyecto técnico.

2.- Presupuesto. La determinación del costo estimado de la redacción del citado documento que sea objeto del encargo, desglosando las tareas que procedan, la base que resulte y los impuestos que en su caso corresponda repercutir. En dicho presupuesto se hará referencia detallada a las tarifas que se han tenido en consideración para el cálculo del importe total, con aplicación, en su caso, del porcentaje de baja que se haya establecido por el licitador que ha resultado adjudicatario del presente contrato, según la oferta formulada por el mismo. En el caso de que en razón a las características del documento objeto del encargo sea precisa la colaboración de otra u otras personas que puedan integrar un equipo o de otras empresas especializadas, deberá

aportarse los presupuestos correspondientes, debidamente desglosados y, en su caso, con las tarifas que pudiera tener establecidas. Todo ello a fin de que se pueda valorar por intervención el costo de la contratación, la existencia de crédito adecuado y suficiente, etc.

3.- Plazo de redacción y entrega. Deberá establecerse el plazo máximo para la presentación de la memoria valorada, anteproyecto o proyecto técnico a que se refiere al encargo, sin que en ningún caso pueda superar el periodo establecido de duración del presente contrato, incluidas sus posibles prórrogas. Podrá establecerse plazos parciales en el caso de que el encargo

realizado, en razón de su naturaleza así permita realizar. Todos los Proyectos técnicos deberán estar visados por el Colegio profesional correspondiente. Se entregaran 5 ejemplares y al menos 1 en soporte informático compatible con los sistemas existentes en el Ayuntamiento.

4. Medios precisos. En el caso de que así se estime necesario, deberá señalarse por el adjudicatario del contrato los medios de que dispone para la redacción de la memoria, anteproyecto, o proyecto técnico que vaya a ser objeto de encargo, cuando la dificultad técnica de su redacción así lo aconseje. En su caso, podrá establecerse la subcontratación de parte de la redacción del proyecto, cuando así lo aconseje la complejidad del mismo, debiendo señalarse así por el contratista del servicio adjudicado.

Dentro de los medios que debe disponer el adjudicatario del contrato, deberá especificar los facultativos que tomaran parte en la redacción del documento a que se refiere el encargo, sin que pueda sustituir los mismos salvo causa justificada y aceptada por el órgano que realizado el encargo.

El adjudicatario del presente contrato procederá a la **redacción** de aquellos documentos y prestación de servicios que, siendo de su competencia técnica, se encarguen de forma expresa por el Ayuntamiento al mismo, tales como memorias valoradas, anteproyectos de obras, proyectos técnicos, etc.

Dichos documentos y servicios podrán hacer referencias a obras de instalaciones de infraestructuras públicas tales como caminos, calles, pavimentaciones, alumbrado público, suministro de agua, saneamiento, obras de construcción, escuelas municipales, etc., ya se trate de obra nueva como de reforma o reparación, incluidas o no su dirección facultativa control de calidad .

II.1.2. Dirección facultativa de obras, instalaciones etc.

Al adjudicatario del presente contrato se le podrá encargar por el órgano competente del Ayuntamiento, la dirección facultativa de aquellos proyectos de obra municipales que hayan sido redactados por el mismo, por encargo del propio Ayuntamiento o de otras administraciones o de terceros.

A tal efecto, antes de la adjudicación del encargo, el adjudicatario del presente contrato y del encargo determinará el resto del personal preciso para llevar a cabo la dirección de la obra que constará, como mínimo, de un Técnico superior como director de la ejecución de las obras y/o un coordinador de seguridad y salud cuando así proceda, además del propio adjudicatario del contrato. A tal efecto para la realización del encargo deberán constar en el expediente correspondiente los siguientes aspectos:

1.- Objeto. Deberá describirse lo más concretamente posible el contenido de las prestaciones y labores a realizar en la dirección facultativa de obra, describiendo las tareas correspondientes, tales como:

- a) Revisión, análisis y estudio, en su caso, de la documentación contenida en el proyecto.
- b) Análisis, asesoramiento e informe de los procesos de licitación de la obra a que se refiere.
- c) Gestión y dirección de la obra, según las funciones establecidas en la legislación vigente, redacción de certificaciones, coordinando las actuaciones con los técnicos municipales.

La dirección comprenderá así mismo, la coordinación y seguridad y salud y las de control de calidad.

Cumplimentación y firma de los correspondientes libros de órdenes, incidencias y control.

- d) Elaboración de cuanta documentación y calculo pudiera ser necesaria debido a imprevistos o modificaciones que pudieran surgir durante el desarrollo de la obra así como la dirección de la obra que se corresponda con la redacción de proyectos complementarios que por diversas

circunstancias, fueran precisos, sin que de lugar a incrementos de honorarios distintos de los legalmente establecidos y a los que se aplicará la baja ofertada por el mismo.

e) Obtención del certificado de control de calidad, certificado final de obra, entrega de la documentación correspondiente a la finalización de la obra, en su caso, la relativa al edificio acabado, plan de control y pruebas, en su caso, de las instalaciones e instrucciones de uso y mantenimiento que se establezca por la normativa correspondiente al tipo de edificación construcción o instalación a que se refiere, debiendo estar visada toda la documentación por el Colegio Oficial correspondiente.

f) Elaboración de todos los documentos en el soporte informático que se señale para el Ayuntamiento y entrega de los mismos al Ayuntamiento, así como de los ejemplares en papel que sea preciso para la tramitación de los correspondientes expedientes.

2.- Presupuesto. El adjudicatario deberá presentar, a requerimiento del Ayuntamiento antes de la formalización del encargo e iniciación de la prestación del servicio de dirección facultativa de obra construcción o instalación, el presupuesto estimado a que ascenderán los servicios por él prestados. En el caso de que precise la colaboración de otros técnicos o de un equipo determinado, en razón del tipo de instalación, obra, etc, presentará la relación de personas, con indicación de la titulación, que colaboraran con él mismo o que en su caso formen parte integrante del equipo propuesto, para su posterior aprobación, en su caso, por el órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de los encargos de la dirección de obra que se realicen por el Ayuntamiento al contratista será el de duración de la ejecución de la instalación u obra a que se refiere, incluido el plazo de garantía de la misma. Una vez finalizado dicho plazo, se liquidarán las prestaciones de forma definitiva correspondientes a la dirección facultativa, en los términos indicados.

4.- Ejecución. El contratista encargado de la dirección facultativa de obra, construcción o edificación deberá tener una especial relación de coordinación y colaboración con los técnicos municipales, como supervisores de la ejecución de dicho contrato.

En el caso de que para la ejecución de la dirección facultativa sea preciso la colaboración de otros técnicos como Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, etc., en el encargo que se realice se determinará que se formule por el contratista, la persona, personas, o equipo colaborador en la ejecución de la dirección de obra que sea necesario para llevar a cabo la misma conforme a la legislación vigente, señalando los nombres de cada uno de los técnicos colaboradores o que vayan a formar parte del equipo para la ejecución de la dirección de la obra

El contratista, adjudicatario del presente contrato, deberá presentar en el Ayuntamiento los informes que se le soliciten por parte del órgano contratante, en relación con la dirección de la obra que esté realizando, a fin de poder conocer su estado de ejecución y cuantas incidencias pudieran surgir durante la misma.

El contratista deberá de informar al Ayuntamiento de cualquier modificación que se produzca en el proyecto que es objeto de prestación del servicio de Dirección facultativa durante su ejecución, como fruto de la adopción de variaciones en el proyecto inicial, hasta su conclusión, entendiéndose que las mismas forman parte de las labores que han sido objeto de contratación por la dirección de obra.

En el caso de que el encargo de la dirección de obra se realizase con más personas colaboradoras a un equipo, en función de la necesidad o complejidad de la propia obra, el Ayuntamiento podrá requerir al contratista para que modifique la persona o personas que participen en la citada dirección de obra cuando se observase la inadecuación de cualquiera de ellas. En dicho caso deberá proceder a proponer la designación de una nueva persona en sustitución de la anterior, en un plazo no superior a 15 días. Dicha sustitución o alteración de personas en el equipo que colaboren en la dirección facultativa, no afectará en ningún momento al trabajo del mismo, ni podrá suponer un retraso en la ejecución de sus trabajos.

Cualquier modificación que se produzca en la ejecución de las obras o instalaciones que son objeto de la dirección facultativa, deberán comunicarse al Ayuntamiento y valorarse las mismas, de forma que en todo momento se tenga conocimiento de las variaciones en los costos que las obras, construcciones o instalaciones que puedan suponer para el Ayuntamiento igualmente una variación.

5.- Forma de pago. Salvo supuestos excepcionales que deberán acreditarse adecuadamente, se abonará el importe correspondiente a la dirección facultativa de forma mensual, junto con las certificaciones de obra o instalaciones que se emitan por el mismo, y en proporción al importe de la instalación u obra ejecutada por el contratista de la obra principal. Dichos importes equivaldrán al 80% total de los honorarios aprobados por el Ayuntamiento, por cada una de las personas que dirijan la obra teniendo la consideración de abonos a cuenta, quedando el 20% restante para abonar en el momento de la recepción de la obra, instalación o servicio, cuya dirección facultativa se ha encargado al contratista.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otra normativa colegial que imponga la forma de pago diferente a la señalada en el apartado anterior.

II.1.3. Coordinación de seguridad y salud

II.1.4. Informes urbanísticos

III.- FORMA DE CONTRATACION.

Conforme a lo dispuesto en los Arts. 110 y 122 de la LCSP, es objeto de licitación un contrato de servicios, dadas las características del mismo será mediante procedimiento abierto, y la adjudicación en base a la aplicación de varios criterios, tanto determinados mediante formula, como no determinables mediante formula. El Ayuntamiento, entre las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, adjudicará el contrato a aquella que resulte más ventajosa para los intereses municipales, según los aspectos y criterios contenidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas a las que se refiere el presente y demás documentación integrante en el expediente, así como la propuesta formulada por el licitador adjudicatario.

IV.- DETERMINACION DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

El precio por la ejecución del contrato, que es la contraprestación económica que abonará el Ayuntamiento será el resultante de aplicar los criterios establecidos en la cláusulas cuarta del pliego de cláusulas administrativas para lote 1 y 2.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es el establecido en los Pliegos de Cláusula Administrativa Particulares, que será de cinco años como máximo prorrogas incluidas.

VI. DEPENDENCIA FUNCIONAL.

El adjudicatario del contrato dependerá funcionalmente de quien se señale por la Alcaldía y, en su caso, por el titular de la Area de Urbanismo, Obras y Servicios, siendo la propia Alcaldía el representante de la Administración en el contrato, en los términos contenidos en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII. FORMA DE PAGO.

A) Direcciones facultativas de obras: Con cada certificación de obra o documento equivalente se expedirá por el director de la obra una factura correspondiente a dicha dirección de obras que sea equivalente a la parte proporcional del importe a que se refiere la certificación de obra o documento equivalente sobre el 80% del valor del encargo. Así de forma sucesiva hasta la terminación de la obra, construcción o instalación.

El 20% restante se abonará al contratado para la realización del encargo una vez que se haya producido la recepción de la obra, instalación o servicio y solventados los problemas que, en su caso, hubiere, previa expedición de la factura en forma legal.

B) Redacción de memorias valoradas, anteproyectos, proyectos técnicos. Se abonará el 30% del importe total del encargo con la entrega del Anteproyecto o Memoria valorada a que se refiera; hasta el 50% del importe total ofertado, con la entrega de los ejemplares establecidos del proyecto básico a que se refiera, una vez supervisado y aceptado por el Ayuntamiento; hasta el 70% del importe total del encargo se abonará con la iniciación del procedimiento de adjudicación del contrato a que se refiere el proyecto, memoria valorada o anteproyecto; y hasta el 100% con la adjudicación del contrato.

En el caso de que, en el plazo de 3 meses contados desde el momento de la presentación del documento técnico correspondiente, no se hubiere adoptado ningún acuerdo o resolución en relación con su supervisión, aceptación, iniciación de la licitación o adjudicación, etc., procederá al pago del importe total del encargo (100% del importe ofertado), previa expedición de la factura o facturas por dicho importe.

C) Los informes se abonarán una vez entregados los mismos y contra presentación de facturas.

VIII. . OBLIGACIONES.

Además de cumplir las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las contenidas en el presente pliego, el adjudicatario del presente contrato deberá informar al Ayuntamiento en todo momento de las actuaciones que realice en relación con los asuntos municipales, tanto ante los particulares como ante otras administraciones o entidades públicas o privadas en asuntos que afecten o puedan afectar al Ayuntamiento de Castrocontrigo.

IX. INCOMPATIBILIDADES Y ABSTENCION.

IX.1. Podrá ejercer su profesión y actividades particulares libremente con las limitaciones que la deontología profesional y la que la presente cláusula establece. El adjudicatario del presente contrato no podrá actuar en ningún caso como Técnico Asesor en representación de cualquier persona o entidad pública o privada, con sede o intereses en el municipio o que pueda tener intereses en el municipio de Castrocontrigo contrapuestos o no a los del Ayuntamiento Castrocontrigo a fin de evitar la posible interferencia entre los intereses municipales y particulares.

IX.2. El adjudicatario del contrato, deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos administrativos que intervenga en los que se de alguna de las causas previstas en la Ley 39/2015.

IX.3. En el caso de que en algún momento surgiera algún supuesto de incompatibilidad por concurrir entre ambas partes uno de los supuestos indicados anteriormente, deberá ponerlo en conocimiento inmediatamente de la Alcaldía, debiendo renunciar a la intervención en el asunto que es causa incompatibilidad o, en su caso, resolver el contrato con el Ayuntamiento, a todos los efectos.

X.CRITERIOS DE ADJUDICACION.

X.1. Se establecen para la adjudicación del presente contrato varios criterios: los cuales se reflejan en el cuadro anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tanto los referidos a los de determinación mediante fórmula, como los que no son objeto de cuantificación por fórmulas.

X.2. La oferta más ventajosa para la Administración será la que obtenga la máxima puntuación.